



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor
MIGUEL ANGEL MATEUS
Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.
E. S. D.

REF: SEPARACION DE BIENES
DTE. FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
DDO: JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
RAD: 2020-00152

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ**, respetuosamente me permito manifestar a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, y en subsidio el de **APELACION**, en contra del contenido del auto de fecha 31 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, teniendo como fundamento lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION: El extremo activo de la relación procesal, mediante apoderado judicial, solicita la medida cautelar de Embargo y Secuestro de los locales comerciales de las Empresas **OCAÑAXEL AGUACHICA**, **CVS OCAÑAXEL SAN ALBERTO**, **CVS OCAÑAXEL PAILITAS**, solicitud a la cual su Despacho accede sin atender a que en la medida cautelar solicitada y ordenada, se hace relación a un bien inmueble y no al establecimiento de comercio que funciona al interior de dicho local comercial.

En ese sentido, se desconoce a que bien directamente hace referencia la medida cautelar donde se confunde el inmueble con la actividad comercial, en ese sentido la medida cautelar llama a equívocos, y por tanto resulta ambigua respecto del derecho al cual se debe aplicar la medida cautelar.

El artículo 515 del Código de Comercio, establece:

"Art 515 C. Co, DEFINICION DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer, a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales."

A su vez, el local comercial, es independiente del Establecimiento de comercio, siendo aquel, el lugar físico, dentro del cual el comerciante desarrolla su actividad comercial, el cual por ser un bien inmueble cuenta con su matrícula inmobiliaria, siendo dentro del cual se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio.

*En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01
E-mail: jordanotam@hotmail.com*

El establecimiento de comercio, por tanto, cuenta con matrícula mercantil, debidamente registrada ante la cámara de comercio.

En ese orden de ideas, y ante la ambigüedad existente frente a la medida cautelar solicitada, deberá revocarse el auto impugnado.

el señor Juez,

Atentamente,



JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CC. No, 88.154.635 de Pamplona
TP. No, 98.094 del C. S. de la J,